



Servicio Nacional de la Discapacidad

Boletín de adecuaciones
normativas noviembre de
2017

Documento preparado por el Subdepartamento de Derechos Humanos y
Asesoría Legislativa
21/11/2017

Tabla de contenido

1. Sexta Reunión Extraordinaria CEDDIS 2

2. Caso de restablecimiento de capacidad jurídica a persona con discapacidad mental. 3

1. Sexta Reunión Extraordinaria CEDDIS

Nuestro país el año 2002 ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (en adelante, CIADDIS), la cual establece en su artículo VI un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (en adelante, CEDDIS), con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los estados parte.

El CEDDIS celebrará al menos un período de sesiones cada dos años, las que tendrán el carácter de públicas, a menos que por circunstancias especiales las autoridades del Comité determinen lo contrario; sin embargo, un Estado parte podrá solicitar la convocatoria de un período extraordinario de sesiones con el respaldo de al menos tres Estados partes.

En este marco, los días 28 al 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2017 se celebrará en la ciudad de San José, Costa Rica, la Sexta Reunión Extraordinaria del CEDDIS, que tendrá por finalidad la consolidación de apoyos y salvaguardias que conformarán la guía para el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad; la elaboración y adopción de las propuestas de reformas al Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (PAD) conforme al mandato encomendado por la Asamblea General de la OEA en su Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) “Promoción y Protección de Derechos Humanos”; la desagregación/clasificación de la información contenida en los informes nacionales de cumplimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; y la adopción de directrices para el lanzamiento formal del Banco de Buenas Prácticas del CEDDIS (BBP) en el primer trimestre de 2018.

En la actualidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social está trabajando en un anteproyecto de ley que establece el procedimiento de apoyos y salvaguardias en el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, y así adecuar la normativa nacional a los estándares establecidos en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual busca que las personas con discapacidad que lo requieran, utilizando distintos tipos de apoyo que se adecuen a sus necesidades, ejerzan por sí mismas la capacidad jurídica legal, transitando así de un modelo de sustitución de voluntad a un sistema de apoyo en la toma de decisiones.

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del CEDDIS, el Comité estará integrado por un representante y dos suplentes designados por cada Estado Parte de la Convención, esto es que hayan ratificado dicha Convención, cuyo nombramiento se mantendrá vigente hasta tanto el Estado que designa disponga lo contrario. Los miembros del Comité serán personas de alta autoridad moral y deberán tener conocimientos técnicos sólidos y experiencia en los diferentes temas que abarca la Convención, entre otros, conocimientos en derechos humanos, en temas de discapacidad y políticas públicas. Serán parte también del Comité, sus autoridades (Presidencia, Primera Vicepresidencia y Segunda Vicepresidencia), los cuales son elegidos entre sus miembros teniendo en cuenta los principios de equidad de género y de representación geográfica. Lo anterior contrasta con los Comités del Sistema Universal de Derechos Humanos, que están compuestos por expertos terceros imparciales, que monitorean el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las diversas Convenciones por parte de los Estados que las hayan ratificado.

El CEDDIS en cambio, es un foro donde participan los diversos Estados que hayan ratificado la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en donde los Estados intercambian experiencias respecto a la aplicación de la Convención y en donde se examina el progreso en su cumplimiento. Para ello, el Comité analiza los informes que presenten los Estados Partes cada 4 años, que deberán incluir las medidas que los Estados hayan adoptado en la aplicación de la Convención, cualquier progreso que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y cualquier dificultad que afecte el grado de cumplimiento, así como la opinión de las personas con discapacidad y de sus familias. Con todo lo anterior, el Comité sobre esa base, formula a los Estados, conclusiones, observaciones y sugerencias generales para el cumplimiento progresivo de la misma.

Así, en la Sexta Reunión del Comité realizada en mayo de 2016, que tuvo por finalidad la segunda revisión del primer bloque de informes nacionales sobre la implementación de la CIADDIS, el CEDDIS estudió el informe de nuestro país, emitiendo diversas recomendaciones, destacando la preocupación por el hecho de que pese a las reformas legislativas ocurridas en los últimos años, continúan vigentes en nuestro país, mecanismos de restricción y sustitución incompatibles con la Observación General N° 1 del Comité, relativa a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, así como impedimentos en términos de participación política de personas con discapacidad que resultan contrapuestos por lo establecido en la CIADDIS. El Comité alienta a Chile a concluir el proceso que permita a través de una reforma legislativa dar a SENADIS la jerarquía institucional que le permita articular de manera efectiva y a un mismo nivel con otros Ministerios y Jurisdicciones u Organismos Públicos. Además, se emiten diversas recomendaciones en temas tan diversos como derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al empleo, concientización de la sociedad, accesibilidad, participación política, bienestar y asistencia social, participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, acceso a la justicia, vida libre de violencia, atención especializada en casos de catástrofes y desastres naturales y cooperación internacional.

2. Caso de restablecimiento de capacidad jurídica a persona con discapacidad mental.

El 3º Juzgado de Letras de Antofagasta en el año 2011 declaró la interdicción por demencia de una joven fundándose en el certificado de discapacidad otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Ministerio de Salud, en el que se reconocía una discapacidad psíquica o mental y física del 70%, nombrándole a su madre como su curadora general de bienes.

Sin embargo, el año 2015 la misma Comisión emitió un nuevo dictamen acerca de su discapacidad, certificándole una discapacidad mental e intelectual leve de apenas un 19,10%. Con este nuevo antecedente, la madre de la joven se dirige al abogado del Programa Acceso a la Justicia de la región, con el fin de solicitar el restablecimiento de la capacidad jurídica de su hija, fundándose en que ella ha llevado una vida normal, logrando terminar sus estudios de educación media y manteniendo trabajos esporádicos.

Así las cosas, se entabla ante el 4º Juzgado de Letras de Antofagasta una solicitud de rehabilitación de interdicción de la joven, en razón de lo establecido en el artículo 468 del Código Civil, que señala que: “El demente podrá ser rehabilitado para la administración de sus bienes si apareciere que ha recobrado permanentemente la razón [....]” y lo dispuesto en el artículo 454 del Código Civil que establece que el disipador será rehabilitado para la administración de lo suyo, si se juzgare que puede ejercerla sin inconveniente. Dicho tribunal, tomando en consideración los antecedentes de hecho proporcionados, que dan cuenta que la joven lleva una vida absolutamente normal y las normas de nuestra legislación interna, acoge la solicitud y declara la rehabilitación de la interdicción por demencia de la joven, que tendrá la libre administración de sus bienes.

Si bien en esta importante decisión no fue considerado lo establecido en los Tratados Internacionales respecto al tema, dicha decisión responde de manera favorable a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente al derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de su vida.